

mil novecientos sesenta y cinco sobre reclamación de veintiséis millones cuatrocientas veinticinco mil pesetas, luego reducida a siete millones novecientas veinticinco mil pesetas, en concepto de prima a la exportación, de arroz y cáscara, cuyos actos administrativos, al estar dictados en armonía con el ordenamiento jurídico, declaramos válidos y subsistentes, sin costas, ab solviendo a la Administración de las pretensiones de la de manda.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

RESOLUCION de la Direccion General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios para la fabricación mixta de vehículos militares todo terreno, de tres toneladas de carga útil.

El Decreto 1620/1969, de 10 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de vehículos militares todo terreno, de tres toneladas de carga útil.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto, en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que establecía el régimen de fabricación mixta, y el Decreto 2472/1968, de 5 de octubre, que lo desarrolló, la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), con domicilio en General Sanjurjo, número 2, Madrid, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de partes, piezas y materiales de origen extranjero que se necesiten para incorporar a la producción nacional de vehículos militares todo terreno, de tres toneladas de carga útil, bajo régimen de construcción mixta.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto mencionado, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 11 de junio de 1970 calificando favorablemente la solicitud de ENASA por considerar que la Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de vehículos militares todo terreno, de tres toneladas de carga útil. Se toma en consideración igualmente que ENASA tiene suscrito contrato de asistencia técnica en colaboración con Van Doorne's Automobiel Fabriek n.v. (DAF), aprobado por el Ministerio de Industria el día 31 de octubre de 1967, con el grado de nacionalización que para cada etapa de fabricación fija el Decreto de Resolución-tipo en su artículo segundo.

El interés por fabricar este tipo de vehículos queda justificado por la necesidad de equipar a las Fuerzas Armadas Nacionales. Su importancia es manifiesta si se tiene en cuenta que hasta la fecha el suministro de camiones todo terreno con tal destino se ha efectuado prácticamente en su totalidad importándose las unidades requeridas.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6 del Decreto-ley 7/1967 y 12 del Decreto 2472/1968, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria ha dispuesto la concesión de la siguiente Resolución-particular para la fabricación en régimen mixto de vehículos militares todo terreno, de tres toneladas de carga útil, a favor de la «Empresa Nacional de Autocamiones».

Resolución-particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 1620/1969, de 10 de julio, a la «Empresa Nacional de Autocamiones» (ENASA), con domicilio en General Sanjurjo, número 2, para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de vehículos militares todo terreno, de tres toneladas de carga útil.

2.º Se autoriza a ENASA a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que le correspondan las partes, piezas y elementos auxiliares que se relacionan en el anexo de esta Resolución-particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación y números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos auxiliares que ENASA tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º En las dos primeras etapas para la fabricación de 145 unidades, se fija en un 75 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional. Por consiguiente, la importación de partes, piezas y elementos auxiliares para cada vehículo no podrá exceder del 25 por 100 del valor total. Las partes, piezas y materiales auxiliares a importar, al amparo de la bonificación correspondiente, son los que se relacionan en el anexo. El valor CIF de dichos elementos para cada una de las primeras unidades es de 200.876 pesetas, al que sumados los derechos arancelarios, reducidos Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y otros gastos, resultan 233.574 pesetas. Para las unidades de la segunda fase dicho valor resultante es de 243.903 pesetas para cada unidad.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y elementos auxiliares figuran en la relación del anexo son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º Los porcentajes establecidos en la cláusula tercera se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 1620/1969, de 10 de julio, que aprobó la Resolución-tipo base de esta Resolución-particular.

5.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución-particular se tomara como base de información la Memoria que como fundamento de su solicitud presente ENASA y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

6.º A partir de la entrada en vigor de esta Resolución-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 1620/1969, que estableció la Resolución-tipo.

7.º La presente Resolución-particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Madrid 28 de julio de 1970.—El Director general, Juan Easabe.

A N E X O

Cantidad	Elemento	Partida arancelaria	Importador	Valor CIF	
				Para 15 unidades	Resto
1	Motor tipo BB.475, con bomba servod	84.00.C.1	ENASA	119.043,40	124.734,00
1	Interruptor principal batería	85.19.B	Idem		
1	Interruptor de arranque	85.19.B	Idem		
2	Interruptor de palanca	85.19.B	Idem		
1	Interruptor de luz	85.19.B	Idem	1.248,—	1.324,40
1	Portalámpara de inspección	85.19.B	Idem		
1	Interruptor luces intensivas	85.19.B	Idem		
1	Tablero interruptores	85.19.E	Idem		
1	Enchufe cómputo	85.19.B	Idem	690,—	346,90
1	Enchufe para doce clavijas	85.19.B	Idem		
1	Unidad de intermitentes	85.09.A	Idem		
2	Unidad de faros delanteros	85.09.A	Idem		
1	Luz de aviso azul	85.09.A	Idem		
2	Luz de situación	85.09.A	Idem		
2	Luz de aparcamiento	85.09.A	Idem	4.321,—	4.965,90
2	Luz trasera y de parada	85.09.A	Idem		
2	Luz de lectura tablero control	85.09.A	Idem		
1	Luz de situación	85.09.A	Idem		
2	Luz indicador de dirección	85.09.A	Idem		

Cantidad	Elemento	Partida manejadora	Proveedor	Valor OTF	
				Para unidades	Resto
1	Luz de aviso verde	55.09.A	ENASA	1.845,—	2.234,90
1	Regulador corrientes voltajes	59.28.C.3	Idem	25,—	29,80
2	Arandela, luz indicador dirección	59.07.E.3	Idem	103,—	129,60
1	Clixon	85.09.B	Idem		
1	Cable de regulador a generador	85.23.A	Idem		
1	Juego de cables	85.23.A	Idem		
1	Juego de cables	85.23.A	Idem	2.603,—	4.175,10
1	Juego de cables	85.23.A	Idem		
1	Juego de cables	85.23.A	Idem		
1	Juego de cables	85.23.A	Idem		
1	Cuentakilómetros	90.27	Idem		
1	Tacómetro	90.27	Idem	882,—	1.160,40
1	Cable cuentakilómetros	90.27	Idem		
1	Cable cuentarrevoluciones	90.27	Idem		
1	Manómetro presión aceite	90.24	Idem	963,—	1.073,10
1	Indicador combustible	90.24	Idem		
1	Termómetro	90.24	Idem		
1	Manómetro presión aceite	90.24	Idem	88,—	121,10
1	Amperímetro	90.28.C.2	Idem	180,—	163,—
1	Tubo conexión	40.09.D	Idem		
1	Abrazadera	73.30	Idem	5,—	4,—
1	Alambre seguridad	73.32	Idem	351,—	351,30
1	Cable	73.25.B	Idem		
1	Muelle	73.35.C	Idem	34,—	34,20
1	Muelle compresor	73.35.C	Idem		
2	Muelles de presión	73.35.C	Idem		
1	Tablero de instrumentos	87.06	Idem		
2	Defensas	87.06	Idem		
1	Adaptador	87.06	Idem		
1	Guardapolvo	87.06	Idem		
1	Horquilla	87.06	Idem		
1	Conjunto estaca	87.06	Idem		
1	Varilla	87.06	Idem		
1	Conjunto soporte	87.06	Idem		
1	Soporte	87.06	Idem		
1	Conjunto palanca	87.06	Idem		
1	Horquilla	87.06	Idem	3.739,—	9.552,00
1	Placa defensa	87.06	Idem		
1	Varilla	87.06	Idem		
1	Soporte trípode	87.06	Idem		
1	Tope muelle	87.06	Idem		
2	Levas freno	87.06	Idem		
1	Placa del freno transmisión lado derecho	87.06	Idem		
1	Placa del freno transmisión lado izquierdo	87.06	Idem		
2	Soportes	87.06	Idem		
1	Soportes	87.06	Idem		
1	Gancho arrastre	87.06	Idem		
1	Carcasa embrague	87.06	Idem		
1	Tubo expansión salita servo-disco	87.06	Idem		
6	Pernos	73.32	Idem		
6	Arandelas seguridad	73.32	Idem		
9	Pernos	73.32	Idem		
11	Arandelas seguridad	73.32	Idem		
2	Pitones	73.32	Idem		
2	Pernos	73.32	Idem		
9	Arandelas seguridad	73.32	Idem		
1	Perno	73.32	Idem		
1	Tuerca	73.32	Idem		
3	Pasador	73.32	Idem		
5	Arandela	73.32	Idem		
1	Pasador	73.32	Idem		
2	Tuercas	73.32	Idem		
3	Distanciadores	73.32	Idem		
2	Pernos	73.32	Idem		
10	Tuercas	73.32	Idem		
5	Pasadores	73.32	Idem	445,—	445,—
6	Arandelas	73.32	Idem		
1	Pasador	73.32	Idem		
1	Perno	73.32	Idem		
3	Tuercas	73.32	Idem		
1	Arandela seguridad	73.32	Idem		
4	Pernos	73.32	Idem		
1	Pasador	73.32	Idem		
1	Arandela	73.32	Idem		
1	Pasador	73.32	Idem		
2	Pasadores	73.32	Idem		
1	Anillo reductor	73.32	Idem		
1	Perno	73.32	Idem		
6	Arandelas	73.32	Idem		
2	Tuercas	73.32	Idem		
2	Pasadores	73.32	Idem		
1	Pasador	73.32	Idem		
1	Pasador	73.32	Idem		
13	Ruedas	73.32	Idem		
2	Conjuntos matriz dev. 17q. HWT	87.06	Idem	28.212,—	29.951,—
1	Caja transfer, ZF	87.06	Idem	28.631,—	28.292,—
1	Limpiaparabrisas neumático BOSCH	84.59.J	Idem	2.182,—	2.182,—